

ESTATUTOS
DE LA
FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD, LA CULTURA Y EL
DEPORTE

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.

La Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte, es un organismo autónomo del Ayuntamiento de Rota, para la gestión directa de las actuaciones culturales, juveniles y deportivas, que se regularán por estos Estatutos y constituida al amparo de lo establecido en los Arts. 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobados por Decreto de 17 de julio de 1965, así como del Artº 85.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, teniendo personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- La Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte, tiene personalidad jurídica para la realización del cometido que le es asignado por el Ayuntamiento de Rota y por lo tanto tiene, con carácter anunciativo y no limitativo, de plena capacidad jurídica y de obrar en el ejercicio de los fines y de las competencias que se le asignan y que se recogen en estos Estatutos.

Artículo 3.- La sede o domicilio social de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte será el Palacio Municipal Castillo de Luna.

Artículo 4.- El ámbito territorial para el ejercicio de las actividades, servicios y competencias de la Fundación es el término municipal de Rota, sin perjuicio de la colaboración y participación que sea necesaria en las demás instituciones y órganos de ámbito estatal, autonómico y provincial que sean convenientes para con los fines de esta Fundación, pudiendo participar también con las de carácter internacional legalmente reconocidas por la legislación española.

Artículo 5.- Fines de carácter cultural.

Dirigirá, ordenará, organizará y ejecutará las siguientes funciones:

- a) Contribuir a elevar el nivel cultural de los residentes en el municipio.
- b) Fomentar las actividades culturales de grupos y personas.
- c) Conservar y estimular los valores culturales de Rota.
- d) Hacer llegar el mensaje de la cultura andaluza, nacional e internacional, al mayor número de personas posibles.

- e) Fomentar el desarrollo de las actividades culturales y prestaciones de servicios en materia cultural en el municipio, de acuerdo con la planificación que se tenga prevista.
- f) Coordinar todos los esfuerzos, así como todas las iniciativas que vayan dirigidas al desarrollo de las actividades culturales.
- g) Realizar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier tipo, para financiar las actividades culturales, así como la adopción de las medidas necesarias para un eficaz aprovechamiento del presupuesto de la Fundación destinado a las actividades culturales.
- h) Planificar las actividades culturales que se realicen en el municipio de Rota, así como informar de los convenios de colaboración con otros Organismos.
- i) Salvaguardar y velar los valores culturales e históricos de la Villa de Rota, con respecto al legado recibido, con el fin de mantenerlo y conservarlo para futuras generaciones.
- j) En general, cualquier tipo de actividad, función y servicio que sea de interés cultural para nuestra Villa y sus ciudadanos.

Para el cumplimiento de estos fines, la Fundación realizará un Plan de Actividades, que abarcará los siguientes campos:

1. Acción Cultural: Son aquellas actividades que se podrán desarrollar por aislado o en colaboración con entidades ya existentes dentro del municipio o fuera de éste, bien en ciclos o en actos aislados. y a distintos niveles, para poder atender con ellos las apetencias culturales de toda clase de público, celebración de cursillos monográficos y, en general, todas aquellas actividades que puedan contribuir al perfeccionamiento cultural de quienes deseen participar en las mismas y cuya organización tendrá lugar, en cada caso, con arreglo a las necesidades, demandas y posibilidades. Asimismo, la organización de conferencias, recitales, conciertos, representaciones teatrales, proyecciones cinematográficas, exposiciones, cursos, mesas redondas, etc. Y, por último, colaborar en la organización de aquellas actividades culturales que el Ayuntamiento de Rota le encargue, a través de la Delegación de Cultura.
2. Bibliotecas y Archivo: Dirigir y fomentar la lectura y la investigación de los fondos bibliográficos y archivísticos que el municipio posee y colaborar con los de carácter particular que puedan existir en la Villa.
3. Museos: Creación, desarrollo y mantenimiento de actividades museísticas.
4. Estudios: Formación de una colección de temas y autores roteños que recoja todo cuanto en libros, revistas, fotografías, discos, grabaciones..., supongan una aportación a la cultura de Rota.
5. Aulas de Cultura: Creación y potenciación de las Aulas de Cultura en nuestra localidad, procurando su mayor extensión geográfica en el término.

6. Publicaciones: La edición de obras, revistas, folletos, diapositivas, fotografías, libros, etc., que por su contenido tengan un interés relevante para la Villa de Rota.
7. Acción social: Concesión de becas y ayudas para aquellas personas o instituciones que, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Fundación, realicen estudios o actividades de interés cultural para nuestra localidad.
8. Patrimonio Histórico-Artístico: Realizar y conservar un catálogo del tesoro histórico-artístico de la Villa. Así como fomentar la conservación, protección y la restauración de cuantos monumentos existan en la localidad, tanto públicos como privados.
9. Escuelas, grupos y talleres: Creación, mantenimiento y asesoramiento de Escuelas, Grupos y Talleres de música, danza, teatro, ballet, pintura, cerámica, alfarería, fotografía, grabados y cualquier otra manifestación cultural.
10. Teatros municipales.

Artículo 6.- Fines de carácter juvenil.

Dirigirá, ordenará, organizará y ejecutará las siguientes funciones:

- a) Fomentar el desarrollo de las actividades juveniles en el ámbito del municipio, así como de las prestaciones de servicios a la juventud, todo ello de acuerdo a un plan unitario y polivalente.
- b) Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier índole para financiar las actividades juveniles, así como adoptar las medidas oportunas para un eficaz aprovechamiento de los presupuestos económicos destinados a la juventud.
- c) Adoptar cuantas medidas sean precisas para el aprovechamiento integral de las instalaciones existentes formalización de los convenios y acuerdos o conciertos que sean pertinentes para lograr su utilización y, en especial, las pertenecientes a la Consejería de Educación y Ciencia de la junta de Andalucía, así como también de los centros privados que hayan sido financiados con fondos públicos, o que cuenten con subvenciones de igual procedencia.
- d) Coordinar y planificar y, en su caso, dirigir todos los esfuerzos iniciativa y actividades juveniles que se realicen en el municipio, con una visión de conjunto y sin perjuicio de las facultades que correspondan a la entidad respectiva que organice.
- e) Promover el asociacionismo juvenil en el ámbito del municipio.
- f) Con carácter general, y a título enunciativo, cualquier actividad dirigida a fomentar, desarrollar, investigar y promocionar todos aquellos aspectos relacionados directa o indirectamente con la actividad juvenil en nuestra localidad, sin perjuicio de su relación a nivel provincial, regional, nacional e internacional.

- g) En general, en el sentido como más ampliamente proceda, toda actividad relacionada con la juventud y que la legislación vigente en cada momento asigne a la competencia municipal.

Artículo 7.- Fines de carácter deportivo.

Dirigirá, ordenará, organizará y ejecutará las siguientes funciones:

- a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en el ámbito del municipio, así como de las prestaciones de servicios al deporte, todo ello de acuerdo a un plan unitario y polivalente.
- b) Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier índole para financiar las actividades deportivas, así como adoptar las medidas oportunas para un eficaz aprovechamiento de los presupuestos económicos destinados al deporte.
- c) Adoptar cuantas medidas sean precisas para el aprovechamiento integral de las instalaciones existentes formalización de los convenios y acuerdos o conciertos que sean pertinentes para lograr su utilización y, en especial, las pertenecientes a la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, así como también de los centros privados que hayan sido financiados con fondos públicos, o que cuenten con subvenciones de igual procedencia.
- d) Coordinar y planificar y, en su caso, dirigir todos los esfuerzos iniciativa y actividades deportivas que se realicen en el municipio, con una visión de conjunto y sin perjuicio de las facultades que correspondan a la entidad respectiva que organice.
- e) Promover el asociacionismo deportivo en el ámbito del municipio.
- f) Con carácter general, y a título enunciativo, cualquier actividad dirigida a fomentar, desarrollar, investigar y promocionar todos aquellos aspectos relacionados directa o indirectamente con la actividad deportiva en nuestra localidad, sin perjuicio de su relación a nivel provincial, regional, nacional e internacional.
- g) En general, en el sentido como más ampliamente proceda, toda actividad relacionada con el deporte y que la legislación vigente en cada momento asigne a la competencia municipal.

Artículo 8.- Sin perjuicio de lo establecido en los Arts. 5, 6 y 7, cuyo contenido es enunciativo y no limitativo, la Fundación podrá ejercer aquellas competencias de carácter cultural, juvenil y deportivo, tan ampliamente como sea necesario, para el cumplimiento de sus fines de interés público y social.

Artículo 9.- La Fundación se registrá por lo dispuesto en estos Estatutos y actuará bajo la tutela del Ayuntamiento de Rota, al que corresponde velar porque se alcancen los fines previstos en aquellos. Todo ello sin perjuicio de la autonomía que se reconoce y garantiza en los órganos de gobierno de la Fundación.

Artículo 10.-La Fundación, para el cumplimiento de sus fines, tiene capacidad capacidad legal suficiente para:

- a) Construir o adquirir en propiedad o en uso instalaciones culturales, juveniles o deportivas.
- b) Acondicionar, mantener y conservar las mismas.
- c) Contratar al personal técnico necesario para atender las distintas finalidades de la Fundación, así como al personal administrativo y laboral que sea necesario para el cumplimiento de sus fines.
- d) Coordinar la utilización de dichas instalaciones, así como los programas de actividades culturales, juveniles y deportivas en el término municipal.
- e) Formalizar convenios, contratos, acuerdos de colaboración y conciertos de cualquier clase para el cumplimiento de sus fines.
- f) Organizar todos los servicios de la Fundación.
- g) Solicitar subvenciones, donaciones y todo tipo de ayudas económicas y material del Estado, de las Comunidades Autónomas y en general de toda Corporación Pública Local, Provincial, así como de las sociedades, fundaciones e instituciones, tanto de carácter público como privado.

Artículo 11.-El gobierno y administración de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte corresponde a:

- a) Asamblea General
- b) Junta Rectora

Artículo 12.-Asamblea General.

La Composición de la Asamblea General será la siguiente:

- Presidente: el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
- Vicepresidente: el Teniente de Alcalde o Concejal Delegado de Cultura, Juventud y Deportes.
- Vocales:
 - Tres Concejales representantes y elegidos por el Grupo Municipal Socialista. Dos Concejales.
 - Dos Concejales representantes y elegidos por el Grupo Municipal del Partido Popular.
 - Dos Concejales representantes y elegidos por el Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos.
- Interventor: El del Ayuntamiento de Rota o persona en quien delegue. Participará con voz pero sin voto.
- Secretario: El del Ayuntamiento de Rota o persona en quien delegue. Participará con voz pero sin voto.
- Director-Gerente: La Asamblea General podrá nombrar un Director-Gerente de la Fundación, en cuyo caso, participará

con voz pero sin voto, en los órganos de gobierno y administración.

Artículo 13.-La duración del cargo de miembro de la Asamblea General y de la Junta Rectora será por el mismo tiempo por el que mantenga la condición de Concejal y miembro del Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Rota, los cuales podrán cesar por los siguientes motivos:

- a) A petición propia.
- b) Por haber cesado en el puesto o cargo de Concejal del Ayuntamiento.
- c) Por remoción del Grupo Municipal al que perteneciera.

Artículo 14.-Competencias de la Asamblea General.

- a) Aprobar anualmente el programa de actuación y objetivos generales de actividades.
- b) Formar y aprobar el presupuesto, cuentas e inventario de la Fundación, sin perjuicio de su posterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente.
- c) Aprobación de la plantilla de personal de la Fundación.
- d) Aprobar la Memoria de actividades y gestión realizada, con carácter anual.
- e) Interpretación de los presentes Estatutos.
- f) Representar los intereses de la Fundación en el ámbito de su actuación.
- g) Organizar, dirigir, inspeccionar y adoptar las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de la Fundación, así como de sus instalaciones y servicios.
- h) Determinar las indemnizaciones y/o retribuciones que por asistencia y/o por el ejercicio de sus funciones realicen los miembros que forman parte de la Asamblea General y de la Junta Rectora, así como de todo el personal que forme parte de la Fundación.
- i) La interpretación de los presentes Estatutos corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 15.-Competencias del Presidente:

- a) La representación legal de la Fundación ante toda clase de autoridades y organismos.
- b) Ejercer toda clase de acciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Fundación.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, así como de la Junta Rectora.
- d) Aquellas facultades que sean delegables por la Asamblea General y no requieran quórum especial para la adopción de sus acuerdos.
- e) Cualquiera otras facultades que no estén asignadas a los demás órganos de la Fundación.

- f) El Presidente podrá invitar al Concejal y/o al Técnico Municipal competente para que asista a la Asamblea General y/o a la Junta Rectora, para debatir o informar sobre el asunto o asuntos determinados o incluidos en el Orden del Día, con voz pero sin voto.
- g) Representar los intereses de la Fundación en el ámbito de su actuación.
- h) Realizar toda clase de actos y contratos por importe inferior a 150.000 Euros y anuales (condiciones concurrentes)
- i) Practicar las enajenaciones de bienes cuando su cuantía no supere el 10 % de los recursos ordinarios.
- j) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Asamblea General.
- k) Abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias y de ahorros en cualquier establecimiento bancario.
- l) Interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante las autoridades administrativas, gubernativas y judiciales.
- m) En relación con la gestión del Presupuesto de Gastos:
 - o La Autorización y Disposición de Gastos, corresponderá al Presidente.
 - o El reconocimiento de las Obligaciones, corresponderá al Presidente.
 - o La Ordenación del Pago, corresponderá al Vicepresidente.

Artículo 16.-Competencias del Vicepresidente:

- a) Presidir la Junta Rectora cuando no la presida el Presidente.
- b) Sustituir al Presidente en todas sus competencias y funciones, en caso de ausencia.
- c) Ejecutar las funciones y diligencias que le asigne el Presidente, o bien, aquellas que aquél le delegue.

Artículo 17.-Periodicidad de reuniones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá, como mínimo, una vez al año, con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cuando lo soliciten un tercio de sus miembros con derecho a voto. Esta sesión extraordinaria se celebrará, a contar desde la petición, o a instancias del Sr. Presidente, con una antelación mínima de cuatro días hábiles. También podrá celebrarse con carácter urgente, cuando así lo estime el Sr. Presidente o lo soliciten un cuarto de los miembros con derecho a voto de la Asamblea General: en ambos casos, la convocatoria deberá ser motivada y votarse la urgencia en el primer punto del Orden del Día de la sesión que se convoque con tal carácter.

Artículo 18.-Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, siendo necesario que en primera convocatoria concurren la mayoría del número legal de los integrantes de la

misma. En segunda convocatoria será suficiente que asistan el Presidente o el Vicepresidente y dos Vocales, como mínimo, además del Secretario, debiendo mediar entre la primera y segunda convocatoria media hora.

Artículo 19.- Composición de la Junta Rectora.

Estará compuesta por:

- a) Presidente: El Presidente de la Fundación.
- b) Vicepresidente: El Vicepresidente de la Fundación.
- c) Vocales: Dos Concejales designado por el Grupo Municipal Socialista, un Concejales designado por el Grupo Municipal del Partido Popular y un Concejales designado por el Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, a ratificar por la Asamblea General.
- d) Interventor: El Interventor de la Corporación o persona en quien delegue. Participará con voz pero sin voto
- e) Secretario: El Secretario de la Corporación o persona en quien delegue. Participará con voz pero sin voto.
- f) Director-Gerente de la Fundación, si existiere. Participará con voz pero sin voto.
- g) Excepcionalmente podrá asistir, con voz pero sin voto, para asesorar casos y asuntos concretos, un técnico de la Fundación, a petición del Presidente o del Vicepresidente.

Artículo 20.- Competencias de la Junta Rectora.

- a) Confeccionar el proyecto de presupuesto y la planificación de actividades para su aprobación por la Asamblea General.
- b) Organizar, programar y dirigir las actividades y servicios aprobados por la Asamblea General, vigilando la perfecta ejecución de los mismos.
- c) La responsabilidad del mantenimiento, asistencia y sostenimiento material de las instalaciones y servicios.
- d) Elaborar el proyecto de plantilla de todo el personal.
- e) Aprobación de cuentas y facturas.
- f) Preparar y desarrollar los planes y programas de la Asamblea General.
- g) Nombramiento, régimen y retribución del personal de la Fundación.
- h) Contratación de obras, servicios y suministros que no sean competencia de la Asamblea General.
- i) Desarrollar y ejecutar los presupuestos.
- j) Informar las cuentas y el inventario.
- k) Realizar toda clase de actos y contratos en el ámbito de su actuación por importe superior a 150.000 Euros o sean gastos plurianuales.
- l) Practicar las enajenaciones de bienes cuando su cuantía supere el 10 % de los recursos ordinarios.
- m) Estas competencias podrán ser delegadas en el Presidente o en el Vicepresidente, requiriendo para ello el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros.

Artículo 21.-Periodicidad de reuniones de la Junta Rectora.

La Junta Rectora se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo, una vez cada tres meses. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que lo solicite su Presidente o a solicitud de dos Vocales. Sus sesiones se someterán al mismo régimen de la Asamblea General.

Artículo 22.-El nombramiento del cargo de Director-Gerente de la Fundación, si estimara conveniente, será realizado por el Presidente de la Fundación, a ratificar por la Asamblea General.

Artículo 23.-Podrá corresponder al Gerente:

- a) Ejecutar, de orden del vicepresidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Rectora, en el ámbito de su actuación, vigilando su cumplimiento.
- b) Presentar los proyectos de actividades a desarrollar por los distintos departamentos de la Fundación.
- c) Asegurar el buen funcionamiento de la Fundación.
- d) Dirigir, coordinar e inspeccionar los diferentes servicios e instalaciones de la Fundación.
- e) Asumir la dirección del personal que preste sus servicios en las distintas instalaciones y servicios de la Fundación.
- f) Cuidar de la coordinación entre las actividades de los diferentes servicios e instalaciones de la Fundación y los de las restantes dependencias y organismos municipales.
- g) Proponer a la Junta Rectora las partidas que deben figurar en el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio.
- h) No obstante, estas competencias podrán ser limitadas por el Presidente en el Decreto de nombramiento, debidamente motivadas y justificadas.

Artículo 24.-La Fundación dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinan en las plantillas aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora y conforme a las disponibilidades del presupuesto aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 25.-Las plantillas del personal de la fundación estarán formadas por:

- a) Los funcionarios del Ayuntamiento o de otros organismos o entidades que sean destinados a la Fundación.
- b) El personal contratado por la propia Fundación.

Artículo 26.-Cuando un funcionario municipal sea destinado con plena dedicación al servicio de la Fundación, se integrará en sus plantillas y quedará en la situación administrativa que corresponda según la legislación local, computándose el tiempo

como si hubiese prestado servicios en el Ayuntamiento. Los servicios que los funcionarios municipales presten en la Fundación fuera de su jornada normal de trabajo en el ayuntamiento, se gratificará con cargo al presupuesto de la Fundación.

Artículo 27.-La Fundación nombrará directamente al personal, que sin ser funcionarios municipales, precise para su propio servicio, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a las plantillas aprobadas y mediante los procedimientos que, en cada caso, determine la Asamblea General. En ningún supuesto, estos nombramientos conferirán ni permitirán la condición de funcionarios municipales a quienes los desempeñen, sin perjuicio de poderseles reconocer el tiempo de servicio a la Administración Local a los efectos pertinentes.

Artículo 28.- La Fundación tendrá como recurso para el cumplimiento de sus fines los siguientes:

- a) La consignación que para este fin figure en el presupuesto municipal.
- b) Las subvenciones que pueda obtener del Estado, la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial.
- c) Las aportaciones de cualquier clase y tipo procedente de entidades públicas o privadas, así como toda clase de ayudas de personas físicas y jurídicas.
- d) Los donativos y legados que se otorguen en su favor.
- e) La elaboración de Presupuestos Extraordinarios, que puedan proceder de operaciones de créditos.
- f) Los ingresos de todo tipo e índole que puedan resultar de sus actividades.

Artículo 29.-En cuanto a la ordenación de los gastos y pagos se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Ley de Haciendas Locales, pudiendo el Presidente delegar esta competencia en el Vicepresidente.

Artículo 30.-Los ingresos y gastos de la Fundación serán intervenidos y contabilizados por el Interventor y la Asamblea General rendirá anualmente cuentas que se someterán a la aprobación del Ayuntamiento. Serán funciones de Interventor de la fundación, cuantas le sean atribuidas a los interventores de fondos de Administración Local, según la normativa vigente.

Artículo 31.-Funciones del Secretario de la Fundación.

- a) Asesoramiento legal preceptivo.
- b) Fedatario público.
- c) Las propias que le tiene atribuidas el Ayuntamiento.

Artículo 32.-El Ilmo. Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario, tendrá las atribuciones de carácter tutelar, respecto a la organización y actividades de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte:

- a) Aprobación de la memoria anual, presupuestos y cuentas generales del mismo, así como los extraordinarios y de administración de la Fundación.
- b) Aprobación de cualquier modificación de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la superior competencia que pueda proceder.
- c) La facultad de requerir de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte, en cualquier momento y circunstancia, cuantos datos estimen convenientes sobre la actividad económica y administrativa del mismo.

Artículo 33.-La Fundación podrá ser disuelta por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 34.-Al disolverse la Fundación, los bienes adscritos al mismo pasarán a plena disponibilidad del Ayuntamiento, que sucederá a la Fundación a título universal.

Disposición Adicional.- Derecho supletorio.

Será de aplicación en todo lo no previsto en los presentes Estatutos lo dispuesto en el Derecho Supletorio y Complementario, que sería en este caso:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen local.
- Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.
- Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1988, de 28 de diciembre y modificaciones vigentes.
- Ley General Presupuestaria.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).
- Texto Refundido de Contratos de las Administraciones Públicas.
- En general todas las disposiciones legales, tanto de derecho público como de derecho privado, que le sean aplicables por razón de la materia y a título, solo enunciativo, aquellas que afecten principalmente a la Cultura, a la Juventud y al Deporte.

Disposición Final.- Estos estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno de Rota, y al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.